

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2018-00024

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE HENRY MEJIA DUQUE

DEMANDADO: JESUS MESIAS PULIDO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 30 de Agosto del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva radicada dentro del proceso de la referencia, por el pago adeudado de honorarios al perito, para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 124

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y lo solicitado por JOSE HENRY DUQUE MEJIA, en calidad de perito evaluador de bienes inmuebles designado dentro del proceso de la referencia y como quiere que por medio del auto de fecha nueve (09) de Junio del 2023, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, este Despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **JOSE HENRY DUQUE MEJIA**, y en contra de **JESUS MESIAS PULIDO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.00) M/CTE, por concepto de honorarios fijado mediante auto de fecha nueve (09) de Junio del 2023 proferido por este Despacho judicial, por la labor efectuada como perito evaluador de bienes inmuebles.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la misma.¹

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-32044 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Pacho.

Líbrese oficio por secretaria al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho, para que inscriba dicha medida y expida a costa del interesado el certificado de tradición donde conste dicha inscripción.

TERCERO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

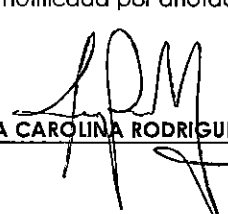

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 49 Hoy 04
de Septiembre del 2023

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA